



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

FABIO DE JESÚS AGUDELO VILLA presenta demanda de tutela en nombre propio contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Buga, el Juzgado 2º Penal del Circuito de Conocimiento, la Fiscalía 10ª Seccional, todos del mismo Distrito Judicial, y los abogados José Libar Valencia y Fabio Gutiérrez Arana, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al interior del proceso penal con radicado número 76 111 60 00 165 2015 00303 que se adelantó en su contra.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades demandadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerza el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta despenal009tutelas3@cortesuprema.gov.co.

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Vincular al presente trámite constitucional a las partes e intervinientes en el proceso penal citado en precedencia, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

Para efectos de notificación de los referidos vinculados, el Juzgado vinculado deberá informar **de manera inmediata**, los correos electrónicos, nombres, direcciones y demás datos de ubicación, para poder proceder de conformidad.

3. PRUEBAS

3.1. Solicitar al Juzgado 12 Penal del Circuito de Conocimiento de Buga y a la Sala Penal del Tribunal Superior de esa ciudad copia de las decisiones emitida en el proceso penal que objeto de censura. De igual forma deberán informar su estado actual.

3.2. Admitir como pruebas los documentos anexados a la demanda de tutela, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

4. Comunicar este auto a la accionante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase


PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR
Magistrada

CUI 11001020400020210198000
Radicado interno No. 119614
Tutela de primera instancia
FABIO DE JESÚS AGUDELO VILLA

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria

Sala Casación Penal 2021